

ANUNCIO PARA LA SUBSANACIÓN DEL SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CENTRALES DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA. CONTR 2024 977976.

Examinada y calificada por la Mesa de contratación la documentación presentada por las personas licitadoras del citado expediente, se comunica el resultado de la misma en cuanto a la subsanación de las deficiencias u omisiones advertidas:

- S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL, S.A.U.

Por lo que hace al Anexo II-B “Declaración Responsable Unificada”, apartado tercero, la entidad declara pertenecer al grupo de empresas HJI, pero no relaciona todas las empresas del grupo, tal y como exige el citado documento: *“Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)”*. Por ello se le requiere para que aporte nuevamente dicho Anexo debidamente cumplimentado con la indicación de la relación de empresas que conforman el grupo.

- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.

Se constata en el Anexo II-B “Declaración Responsable Unificada”, apartado cuarto, su previsión de subcontratar todos los servicios relacionados con el proyecto, a excepción de la interlocución con la Agencia, con la entidad “Telefónica IoT & Big Data Tech, S.A.U”, no obstante el importe que declara afecto por la subcontratación referido al presupuesto base de licitación es superior al contemplado en los pliegos para los servicios, por lo que se le requiere para que aclare y/o subsane este aspecto.

Esa entidad indica tanto en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), (apartado D de la Parte II), como en el Anexo II-B “Declaración Responsable Unificada (apartado cuarto) que tiene intención de subcontratar con “Telefónica IoT & Big Data Tech, S.A.U”. No obstante, sin ser necesaria su aportación a tenor de los pliegos, presenta cumplimentado el DEUC de la subcontratista, Telefónica IoT & Big Data Tech, S.A.U., advirtiéndose en el mismo otra declaración de la intención de subcontratar, en este caso con la empresa “SUMINISTROS TECNICOS GALICIA S.L.”. Dado que la subcontratación (art. 215 LCSP) es una facultad que se atribuye al “contratista”, que *“podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos...”*, debe ser la entidad licitadora la que declare su intención al respecto, por lo que se le requiere para que aclare esta cuestión, y en caso de ser preciso, subsane el DEUC y el Anexo II-B “Declaración Responsable Unificada”, haciéndole expresa indicación de que no constituye subcontratación la adquisición a un tercero de los bienes a suministrar.

En aplicación de los artículos 140 y 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a lo establecido en el apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se les requiere para que subsane las omisiones señaladas **a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, disponiendo para ello de un plazo de tres días naturales, que finalizará el día y a la hora indicado en dicho Portal**, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la entidad licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

LA JEFA DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN